



ministerio del
ambiente

Quito, 23 de Octubre del 2002
Oficio No.- 52680-SCA – MA

Ingeniero
JORGE BARRENO CASCANTE
Presidente, Cia Ltda.. IAMGOLD
Presente.-.

De mi consideración::

En atención al oficio sin número del 22 de julio del 2002, en el cual la Cia. IAMGOLD Ecuador solicita a esta Cartera de Estado la licencia ambiental de las áreas mineras **Cerro Casco** y Río Falso Adjunto al presente la Licencia ambiental de las mencionadas áreas. .

Atentamente

DR. ALFREDO BARRIGA
Subsecretario de Calidad Ambiental



RESOLUCIÓN No. 054

LOURDES LUQUE DE JARAMILLO
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que** el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que** de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, la Cia. IAMGOLD sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, deben cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las actividades de exploración avanzada;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores legalmente establecidos, se podrán otorgar concesiones mineras, previa autorización del Ministerio del Ambiente a través de la Comisión Especial de autorizaciones Mineras;



Ministerio del
ambiente

- Que** entre los Ministros del Ambiente y Energía y Minas expiden los acuerdos interministeriales # 039 (Reglamento de la Comisión Especial para concesiones mineras en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores) y # 040 (Instructivo para la emisión de informes previos a la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores).
- Que** en conformidad con los artículo 2 y 4 del acuerdo interministerial # 040, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitirá su informe, conteniendo las observaciones y recomendaciones, que deberán incorporarse al estudio ambiental, previo a la aprobación por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;
- Que** en reunión mantenida el 2 de febrero de 2001, por los representantes de la comisión especial para autorizar actividades mineras en áreas de patrimonio Forestal y Bosque Protectores del estado, se resuelve realizar la inspección de campo a las Areas Mineras Monoloma, Cerro Casco y Río Falso. La misma permitirá verificar la ubicación de las labores proyectadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que** con fecha 7 de marzo del 2001, la comisión especial emite su informe de inspección de las áreas mineras Monoloma, Cerro Casco y Río Falso;
- Que** mediante oficio sin número del 14 de febrero del 2001, la compañía IAMGOLD solicita al Distrito del Azuay que se analice el Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso;
- Que** mediante oficio 0158-DA-01, del 28 de febrero del 2001, el Jefe del Distrito Forestal del Azuay, da a conocer a los representantes de la comisión especial para autorizar actividades mineras en áreas de patrimonio Forestal y Bosque Protectores del estado, al jefe de la oficina técnica de Cuenca, al Ministerio del Ambiente Planta Central, a la compañía IAMGOLD y Ambigest Cia Ltda las observaciones realizadas al EsIA, PMA e inspección de campo a las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso los días 21 y 22 de febrero del 2001;
- Que** mediante oficio sin número del 30 de marzo, la compañía IAMGOLD presenta al Jefe del Distrito Forestal del Azuay, el adendum al EsIA de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso el mismo que contiene las respuestas y aclaratorias a las observaciones emitidas por la Comisión especial para autorizaciones de concesiones mineras en el Patrimonio Forestal y Bosques Protectores del Ecuador;
- Que** mediante oficio No.- 0298-DA-2001 del 11 de abril del 2001, el Jefe del distrito Forestal del Azuay, presenta a la compañía IAMGOLD, su conformidad a la ampliación del estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso.
- Que** con memorando del 14 de febrero del 2002, la Unidad Ambiental Minera le da a conocer a la Subsecretaría de Protección Ambiental que el alcance al Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso cumplen satisfactoriamente con las observaciones realizadas por la comisión especial y se ajusta con lo establecido en la normativa ambiental vigente;



Ministerio del
ambiente

- Que** la Unidad Ambiental Minera del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No.- 758-UAM-DINAMI-SPA-2002, del 10 de mayo del 2002, remite una copia completa en papel y medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso de la compañía IAMGOLD Ecuador S.A, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para la emisión del informe previo del EsIA de las áreas mineras señaladas;
- Que** mediante oficio sin número del 17 de mayo del 2002, la Cia. IAMGOLD ECUADOR S:A solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso, ubicadas en la Provincia del Azuay, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que** mediante oficio No.- 2200-SCA-MA, del 30 de mayo del 2002, el Ministerio del Ambiente da a conocer a la Subsecretaría de Protección Ambiental, de que, se sujeta al pronunciamiento emitido por el Distrito Forestal del Azuay y al pronunciamiento de la comisión especial respecto al Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental para la exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquisal, además informa a la Subsecretaría en mención las recomendaciones que la Cia. IAMGOLD ECUADOR debe cumplir para solicitar a este Ministerio su licencia ambiental);
- Que** con oficio No.- 2384-SCA-MA, del 12 de junio del 2002, esta Cartera de Estado remite el certificado de intersección de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso de la Cia. IAMGOLD;
- Que** con oficio sin número, del 22 de julio del 2002, la Cia. IAMGOLD ECUADOR S.A. se dirige a este Portafolio de Estado, para dar cumplimiento a las recomendaciones solicitadas por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental (oficio No.- 0887-UAM-DINAMI-SPA-2002, del 12 de junio del 2002), y además solicita a este Ministerio la licencia ambiental; para las operaciones de exploración avanzada;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

- Art. 1** Ratificar la aprobación al Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental para la exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis, emitida por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No.- 1005-UAM-DINAMI-SPA-2002



ministerio del
ambiente

- Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Cia. IAMGOLD ECUADOR S.A. para realizar la exploración avanzada, de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis
- Art.3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.
- Art. 5 La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la aplicación de esta resolución se encarga a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a los once días del mes de octubre del dos mil dos.


LOURDES LUQUE DE YARAMILLO
Ministra del Ambiente



ministerio del
ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACION AVANZADA DE LAS AREAS MINERAS "CERRO CASCO Y RIO FALSO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la CIA IAMGOLD, representada legalmente por su presidente Jorge Barreno Cascante, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a realizar los trabajos de exploración avanzada de las áreas mineras "Cerro Casco y Río Falso", que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis, bajo los siguientes compromisos:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado del Estudio de Impacto Ambiental para la exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis.
2. Solicitar al Ministerio del Ambiente el permiso de ingreso al Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en las áreas mineras "Cerro Casco y Río Falso", además pagar las **tasas correspondientes.**
3. Implementar un programa trimestral de monitoreo del medio biótico, físico y social durante la etapa de exploración avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
4. Cumplir con las estipulaciones establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre respecto a la realización de actividades dentro áreas protegidas y áreas ecológicamente sensibles.
5. Informar al Ministerio del Ambiente el inicio de los trabajos de exploración avanzada en las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso.
6. Presentar en el término de quince días, previo al inicio de los trabajos de exploración avanzada, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse en el plan de manejo ambiental, con fechas actualizadas.
7. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes técnicos cada tres meses del avance de la exploración avanzada en las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso.
9. En el caso de no obtener buenos resultados en las operaciones de exploración, presentar al Ministerio del Ambiente el Plan de Abandono de las áreas mineras.
10. Presentar la garantía bancaria al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el seguro por daños ambientales a terceros.

La presente Licencia Ambiental queda sujeta al plazo de duración de los trabajos de exploración avanzada en las áreas mineras "Cerro Casco y Río Falso", que se hallan dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay.

Dado en Quito, a los once días del mes de octubre del 2002.



LOURDES LUQUE DE JARAMILLO
Ministra del Ambiente

CC/KCH/FM/EF

